

BROTOS VERDES

Antes de las elecciones de 2008, los que opinábamos que estábamos ya en una fuerte crisis, éramos unos “antipatriotas”, para un tiempo después y pasadas las elecciones, reconocer primero una “desaceleración”, después una crisis sin importancia, porque jugábamos en la “Champions league” y por último, a finales de 2008, que estábamos inmersos en una crisis profunda.

Antes de las elecciones del 7 de Junio o Europeas, el Gobierno era incapaz de modificar sus previsiones (varias veces modificadas) y veía ya unos “**brotos verdes**” en la economía. Un enfermo con 41 grados de fiebre, está “jodido” y con 39 grados, sigue “jodido”, algo menos, pero “jodido”. Cuando tenga 37 grados y haga lo mismo que hacía antes y se encuentre totalmente recuperado, podremos decir que está ya bien.

En anteriores boletines, venimos afirmando que hasta el 2012, no podremos decir.....”**la crisis es historia**”

Nada más pasar las elecciones del 7 de Junio (el día 13 de Junio en todos los periódicos, sobre las declaraciones realizadas por la Vicepresidenta Elena Salgado el día 12), “**la economía no saldrá de la crisis ni creará empleo, hasta 2011**”. Cambiaban nuevamente las previsiones para 2009, 2010, 2011 y 2012. (Las habían cambiado en Julio de 2008, en enero de 2009 y nuevamente el 12 de Junio de 2009).

El PIB sería negativo en 2009, en -3,6%. (Todos los Analistas creíbles, el FMI y la U.E. entre otros, lo cifran como mínimo

en - 3,9%). -0,3% en 2010; +1,8% en 2011 y + 2,7% en 2012.

El **consumo final privado**, -4,1% en 2009; -0,4% en 2010; 1,2% en 2011 y 2,1% en 2012.

La tasa de paro, el 17,9% en 2009; 18,9% en 2010; 18,4% en 2011 y 17,1% en 2012.

Lo cierto es que la U.E. (Expansión 11 de Junio 2009), cifraba en 600.000 “parados” más, los 3,690 m. que decía el Gobierno. Adecco y el IESE (Gaceta de los Negocios 2/06/09), afirmaban que la tasa de paro en Septiembre de 2009, alcanzaría el 19,7%, que sobre una población activa de 23.101.500 personas, suponen casi 4,6 millones de parados, que con el desfase de casi dos puntos respecto de la previsión del Gobierno, en 2010, llegaríamos a los 5 millones de parados.

Los Notarios, **no ven brotos verdes en la economía** (La Gaceta 8/06/09) y todo el mundo sabe, que hasta crecimientos del 2,5% en el PIB, no se crea empleo y por tanto la demanda será negativa y el consumo, igual.

En Septiembre, cuando se acabe el demagógico Plan E de los Ayuntamientos y el empleo estacional del verano, veremos un panorama sombrío. Es cierto que la caída de todos los indicadores será más lenta, pero el enfermo hasta el 2012, seguirá “jodido”, menos “jodido”, pero “jodido”.

Sumario

Brotos verdes	1
¿Una ley para el aborto ? Parte II	2
Novedades legislativas.....	3
El sistema arbitral de consumo	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Cto. de traspaso de local de negocios	9
Páginas de Internet.....	10

¿UNA LEY PARA EL ABORTO?

PARTE II

Decíamos en el artículo anterior, que hay que empezar recordando que en nuestro ordenamiento jurídico, el aborto es siempre delito, salvo en los tres supuestos que se mencionan en el art. 417 bis del código Penal. Y esta es, hasta la fecha, la única regulación establecida. De ahí, precisamente, que el hablar de reforma es terminología bastante impropia.

Para modificar lo que ya hay solo existen, a grandes rasgos, tres posibilidades, a saber:

1. Aprobar una “**ley de plazos**”, modelo actualmente en vigor en la gran mayoría de países del entorno, donde se establece hasta que semana se puede practicar un aborto sin ningún tipo de responsabilidad.
2. Aprobar o modificar la actual “**ley de supuestos o indicaciones**”, donde se describen supuestos en los que se puede abortar sin responsabilidad.
3. Promulgar un **modelo mixto**, con fijación del plazo hasta donde se puede abortar libremente y fijación, pasado ese plazo, de otros supuestos en los que todavía podría estar permitido el aborto.

Pues bien, en España, excepto algún sector muy radicalizado que propugna un modelo de aborto libre, sin sumisión a plazo y sin periodo de reflexión ni asistencia de profesionales (el llamado *aborto express*), el debate se centra entre la izquierda que aboga por *modelos mixtos*, como Izquierda Unida que habla de aborto libre hasta las 24 semanas y de establecer algunos supuestos después de ese término, o el PSOE, que propone aborto libre hasta un periodo sin determinar, que iría de las 12 a las 24 semanas y por otra parte, la derecha que aboga por una pequeña modificación de la norma actual, con matizaciones en los supuestos, relativas sobre todo a la necesidad de acreditar el grave riesgo para la salud psíquica o física de la madre.

Es cierto que las pretensiones actuales de ambas posiciones, se ven endurecidas por los enfrentamientos políticos, máxime en campañas electorales recientes y así, resulta que la izquierda amplía su propuesta al establecimiento de garantías

para los médicos y para las mujeres que abortan e incluso acogen los términos como derechos sexuales y reproductivos de la mujer o la admisión de la capacidad de las chicas de 16 años e incluso menores, para abortar.

Por otra parte, como es lógico, la derecha incide en la inconstitucionalidad de una ley de plazos, habla de los derechos del *nasciturus* y propone medidas de información y apoyo económico para la mujer que va a abortar y regulación en todo caso, del derecho de objeción de conciencia de los profesionales médicos.

No hay que olvidar que este debate, se genera con la polémica sobre algunas prácticas de clínicas abortistas y su supuesta trasgresión de la ley, como tampoco conviene olvidar que hay mas de 100.000 abortos al año en España y que el 95 % de ellos se acogen al tercer supuesto del tipo penal (grave riesgo para la salud psíquica o física de la madre), o que finalmente, hay algunas malformaciones tardías que no se pueden detectar en los primeros cuatro meses del feto.

Mientras tanto, en Europa la legislación va desde el modelo de indicaciones o supuestos de la Gran Bretaña (la más aparecida a la nuestra) a la de Holanda que liberaliza el aborto hasta las 24 semanas, pasando por países donde el plazo es menor, si bien no ponen límites cuando se trata de malformaciones fetales (Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia). Sería deseable una regulación específica del asunto, que pondere tanto la garantías de las mujeres que quieran abortar, como las de los profesionales médicos que les asistan, con la protección del feto, que recordemos, según nuestro Tribunal Constitucional, no es persona pero tampoco es cosa sino *un tertium*, digno de protección y amparado, por ser “*un momento de desarrollo de la vida*”, por el art. 15 de la Constitución. Es decir, es necesario proteger el derecho a la vida y a la dignidad de la madre y el derecho a la vida (como concepto jurídico amplio) del no nacido, lo cual nos lleva ineludiblemente a vetar el aborto libre y seguir con un modelo de indicaciones con regulación de los supuestos no contemplados y una modificación del llamado *tercer supuesto* con las debidas garantías de informes y asistencia profesionales, para que no se convierta en “un coladero”.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

AMBITO ESTATAL

- **Real Decreto 818/2009**, de 8 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento General de Conductores** (BOE 08-06-2009).

- **Resolución de 21 de mayo de 2009**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de **convalidación del Real Decreto-ley 5/2009**, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos (BOE 27-05-2009).

- **Real Decreto 863/2009**, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el **Sistema Arbitral de Consumo** (BOE 25-05-2009).

- **Real Decreto 898/2009**, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de **subvenciones para la adquisición de vehículos**, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos (BOE, 23-05-2009).

- **Real Decreto 817/2009**, de 8 de mayo, por el que se **desarrolla parcialmente la Ley 30/2007**, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público** (BOE, 15-05-2009).

- **Real Decreto 713/2009**, de 24 de abril, por el que se establecen los criterios para la determinación de los **peajes** a aplicar a determinados vehículos de **transporte de mercancías** en las autopistas en régimen de concesión de la Red de Carreteras del Estado incluidas en la Red Transeuropea de Carreteras (BOE 08-05-2009).

- **Real Decreto 641/2009**, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de **control de dopaje** y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte (BOE, 08-05-2009).

- **Real Decreto 561/2009**, de 8 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del **Instituto de Turismo de España** (BOE, 22-04-2009).

- **Real Decreto 430/2009**, de 27 de marzo, por el que se crea el **Observatorio de la Internacionalización** (BOE, 22-04-2009).

- **Real Decreto 640/2009**, de 17 de abril, por el que se desarrolla el Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se **reestructuran los departamentos ministeriales** y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE 21-04-2009).

- **Real Decreto 482/2009**, de 3 de abril, por el que se **convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo** (BOE, 14-04-2009).

AMBITO AUTONOMICO

- **BOCYL 01/04/2009: DECRETO 23/2009**, de 26 de marzo, de medidas relativas a la **simplificación documental en los procedimientos administrativos**.

- **BOCYL 7/4/2009: RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009**, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las **subvenciones destinadas al apoyo y consolidación del autoempleo** en la Comunidad de Castilla y León para el año 2009

- **BOCYL 15/4/2009: RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009**, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establecen **criterios para la facturación mensual del consumo de energía eléctrica** para las tarifas de suministro de energía eléctrica social y doméstica (hasta 10 KW. de potencia contratada).

- **BOCYL 19/3/2009: ORDEN EYE/620/2009, de 13 de marzo**, por la que se modifica la Orden EYE/2224/2008, de 29 de diciembre, por la que se **convocan subvenciones públicas cofinanciables por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)** para actuaciones en **energías renovables** excepto solar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

EL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

El hecho de que la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (Ley 26/1984 de 19 de julio) hubiera puesto la primera piedra a fin de proporcionar a los consumidores una sólida posición, reconociéndoles derechos y acciones, hubiera tenido mucha menos eficacia, si no hubiera ido acompañada de la articulación de cauces adecuados para hacerlos valer, como sin duda, lo es el Procedimiento Arbitral de Consumo. Con una finalidad divulgativa, por aquello de que en un determinado momento esto puede interesar a cualquiera, me propongo realizar un pequeño resumen de las principales características y consecuencias del sistema arbitral de consumo.

Este sistema arbitral de consumo, se encuentra regulado por el Real Decreto 636/1993 de 3 de mayo, siendo además de aplicación supletoria la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de arbitraje. Intervienen dos tipos de Organos, los encargados de la Administración del Arbitraje, que son Las Juntas Arbitrales de Consumo, y los encargados de conocer acerca de la controversia concreta y emitir el correspondiente Laudo resolutorio del conflicto, que son los Colegios Arbitrales.

El Procedimiento Arbitral de Consumo, se inicia con una "solicitud de arbitraje" o reclamación por escrito, (la propia Junta facilita un modelo normalizado para rellenar) a instancia sólo del consumidor o usuario que se haya visto perjudicado, bien directamente o a través de una Asociación de Consumidores y Usuarios y se ha de presentar ante la Junta Arbitral de consumo. Una vez recibida la reclamación, la Junta Arbitral ha de comprobar si el comerciante o empresario está adherido al sistema, si lo está, comenzará el procedimiento propiamente dicho y si no lo estuviese, le dará traslado de la solicitud, disponiendo este de 15 días hábiles para aceptarla o rechazarla. Transcurridos esos 15 días sin recibirse contestación o habiéndose recibido contestación negativa, la Junta Arbitral de Consumo notificará al solicitante la no aceptación de la misma quedando abierta la vía judicial.

La competencia material de las Juntas Arbitrales, se circunscribe exclusivamente al conocimiento de las controversias surgidas entre un empresario o profesional y un consumidor o usuario, como consecuencia de la realización entre ambos de un acto de consumo. No deben concurrir circunstancias de intoxicación lesión o muerte ni indicios de delito; tampoco pueden plantearse cuestiones sobre las que ya haya Resolución Judicial firme, ni, si con arreglo a las leyes, hubiese de intervenir el Ministerio Fiscal. El consumidor debe acudir a la Junta Arbitral correspondiente a su domicilio. No existen ni máximos ni mínimos en las cuantías reclamadas.

Se trata de un procedimiento voluntario, por lo que tanto el consumidor como el empresario, han de manifestar su adhesión al mismo para resolver el conflicto planteado. Cada vez hay más empresarios adheridos a este por sus ventajas. El distintivo oficial que exhiben, ofrece a los clientes una garantía añadida sobre sus productos o servicios, evita pleitos largos ...

La composición del Colegio Arbitra, es tripartita. Administración, Consumidores y sector empresarial están representados por iguales partes, el conflicto se resuelve mediante un Laudo, que ha de dictarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la composición del Colegio Arbitral. El Laudo que se dicte tiene carácter ejecutivo, es de obligado cumplimiento, como si se tratase de Sentencias Judiciales. El procedimiento es gratuito y confidencial.

Las partes han de acudir a una audiencia privada. Dicha audiencia, podrá realizarse verbalmente o por escrito, pudiendo las partes presentar los documentos y hacer las alegaciones que consideren convenientes. Las partes, podrán actuar en la misma, bien en su propio nombre o bien debidamente representadas. La incomparecencia de una de las partes al acto de vista oral o la de ambas no impedirá, que se dicte el Laudo ni privará de eficacia a este. En la audiencia, el Colegio Arbitral podrá intentar la conciliación entre las partes que, de lograrse, se recogerá en el Laudo, que tendrá la consideración de conciliatorio.

El colegio acordará las pruebas que estime convenientes, bien a iniciativa propia o a iniciativa de las partes. El procedimiento arbitral también puede finalizar por desistimiento de las partes.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

(Datos del C.G.P.J publicados en la Gaceta de los Negocios el 14/4/09)

DESPIDOS:

En 2005.....	64.923
En 2006.....	65.162
En 2007.....	66.249
En 2008.....	102.925
En 2009.....	118.774 (*)
En 2010.....	129.721 (*)

CANTIDAD:

En 2005.....	110.578
En 2006.....	109.932
En 2007.....	106.742
En 2008.....	157.924
En 2009.....	174.234 (*)
En 2010.....	193.689 (*)

(*) = Previsión

A todas estas cifras, es preciso añadir los conciliados en el SMAC, más los despidos directos al INEM.

RESOLUCIONES SOBRE DESPIDOS

- Conciliación.....	22,88%
- Desistimiento.....	19,5 %
- Otras causas.....	0,76 %
- Stª fav.trabajador..	34,-% - 68,08% (+)
- Stª fav.en parte trabaj.	4,25% - 8,52% (+)
- Stª fav.a la empresa	11,69% - 23,4% (+)

(+) Los porcentajes en negrita, corresponden a las cifras solo terminadas por Sentencia.

A la vista de estos porcentajes, la curva normal de distribución de frecuencias o curva o campana de Gauss, brilla por su ausencia.

La indemnización media pactada en el SMAC, alcanzó la cifra de 35.790 € por trabajador; la media alcanzada en las conciliaciones ante el Juzgado, la de 5.865 € y la media dictada en Sentencia, la de 7.000€

La razón primordial, es que a los Juzgados de lo Social, llegan los despidos de menos antigüedad o de salarios más bajos.

Además de los despidos anteriores, entre Enero y Abril de 2009, se presentaron ante la Autoridad Laboral 7.000 E.R.E.s, que afectan directamente a 300.000 trabajadores.

Un estudio de Mercer (expansión 19/6/2009), dice que el 75% de las empresas reducirán plantilla en el resto del año, mientras el 60% de ellas, ha congelado el salario, al menos a una categoría de empleados.

DISTRIBUCION DEL IRPF POR

NIVELES

(últimos datos conocidos de 2006)

<u>Tramo</u>	<u>nº liquidaciones</u>	<u>%</u>
0 a 6.000€.....	120.408.....	0,9
6.001 a 13.500....	3.689.421.....	26,4
13.501 a 19.500..	3.623.363.....	26,1
19.501 a 24.000...	1.824.025.....	13,1
24.001 a 28.500...	1.344.874.....	9,6
28.501 a 42.000...	1.973.241.....	14,2
42.001 a 57.000...	678.601.....	4,8
57.001 a 84.000...	403.083.....	2,9
84.001 a 168.000..	206.711.....	1,5
+ de 168.000.....	66.994.....	0,5
Total.....	13.930.721.....	100%

COSTE LABORAL Y JORNADA

Según datos del INE, referidos al primer trimestre de 2009, el **Coste laboral medio en España** era de **2.434,32 €**, de los que **1.767,34 €**, es el coste salarial medio; **560,44 €**, corresponde a cotizaciones a la Seguridad Social y el resto, **106,54 €** a otras partidas, como indemnizaciones, prestaciones y otras. **El coste salarial medio, por trabajador y mes, es:**

En la Industria..... 1.917,58 €
En la Construcción..... 1.638,02 €
En los Servicios..... 1.753,04 €

El Coste salarial medio, por hora efectiva:

En la Industria..... 13,85 €
En la Construcción..... 10,94 €
En los Servicios..... 12,98 €

El coste laboral medio por hora efectiva, es de 19,23 €

La jornada laboral media pactada, es de 35,5 horas semanales, pero si se añaden las horas extras y se descuentan las horas perdidas en total, la **jornada real efectiva, es de 31,8 horas.**

El coste laboral medio por hora efectiva, que en España hemos dicho es de 19,23 €, es en:

Noruega..... 40,19
Bélgica..... 35,84
Suecia..... 34,53
Alemania..... 34,29
Dinamarca..... 32,-
Suiza..... 32,-
Francia..... 32,-
Holanda..... 31,34
Austria..... 30,-
Finlandia..... 30,-
Reino Unido... 27,19
Irlanda..... 26,87

Italia.....24,26
Canadá.....23,38
U.S.A.....22,57
Japón.....18,39
Grecia.....15,75
Portugal..... 9,15
Rep. Checa.. 7,39
Hungria..... 7,02
Eslovaquia.... 6,30

POBLACION DE ESPAÑA

A 1 de Enero de 2009, la población de España, según el INE, alcanzó **46.661.950** habitantes, divididos entre 41.063.259 (88%) españoles y 5.598.691 (12%), extranjeros.

La población española y extranjera, se distribuye de la siguiente forma:

	<u>Española</u>	<u>Extranjera</u>
Entre 0 y 16 años.....	15,5%.....	15,2%
Entre 16 y 44 años.....	40,6%.....	63,2%
Entre 45 y 64 años.....	25,6%.....	16,6%
Más de 65 años.....	18,3%.....	5,-%

EL COSTE DE LA FUNCION PUBLICA

(datos de la Consultora Roland Berger, publicados en Expansión el 11/5/2009).

Los 2,5 millones de funcionarios, sin contar algo más de 100.000 de la Universidad, absorben 103.285 millones de Euros, lo que equivale al 10% del P.I.B. Nacional.

La población activa (no empleada solamente), es de cerca de 23 millones de personas, por lo que cada trabajador tiene que aportar para sostenimiento del funcionariado, **4.471 € al año**. De ellos, 770 € son para la Administración local; 2.270 € a la Administración Autonómica y 1.430 para la Administración Central.

Como dato comparativo, la **Economía sumergida alcanza ya en España el 23% del P.I.B.** Italia, supera el **27,2%**.

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

NULIDAD DEL DESPIDO DE TRABAJADORA EMBARAZADA CON O SIN CONOCIMIENTO DE SU ESTADO POR PARTE DE LA EMPRESA. (Sta. T.S. de 16/01/2009).

En ésta materia, han existido diversas fluctuaciones en los últimos tiempos derivadas de las diversas interpretaciones de la normativa europea efectuadas por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.

Hará poco más de un año, comentábamos en ésta misma sección la Sentencia del Tribunal Supremo unificando doctrina, en el sentido de manifestar que el despido de una trabajadora embarazada, en el que se acreditara el desconocimiento de tal circunstancia por parte de la empresa, no podía constituir causa de despido nulo, al no haber contribuido de ninguna forma negativa tal conocimiento a la producción del referido despido. No obstante ésta tesis, cambia en la sentencia aquí comentada a la luz de la reciente sentencia del Tribunal Constitucional que establece una lectura diferente de la Directiva Comunitaria 92/85/CEE.

A la vista de la interpretación más restrictiva del T.C., que señala que el requisito del conocimiento previo del embarazo por parte de la empresa, no es un requisito que pueda extraerse de ninguna interpretación del art. 55.5.b E.T. a fin de determinar la nulidad del despido de una trabajadora embarazada, el T.S. concluye unificando doctrina en el sentido de señalar, que la mera existencia de un embarazo en la trabajadora despedida, es causa de nulidad del despido, a pesar de que la empresa desconozca tal circunstancia, incluso por ocultamiento consciente de la misma por parte de la trabajadora despedida.

RESOLUCIÓN CONTRACTUAL A INSTANCIAS DEL TRABAJADOR: IMPAGO DE SALARIOS EN EMPRESAS EN SITUACIÓN DE CRISIS ECONÓMICA. (Sta. del T.S. de 22/12/2008).

En éste supuesto, se analiza un caso de empresa en Concurso, en la que es imposible el abono a tiempo de los salarios para los trabajadores que mantienen su

puesto de trabajo. El Tribunal Supremo señala que la existencia de una situación continuada de crisis no es obstáculo para considerar la resolución contractual solicitada por el trabajador al amparo del art. 50 E.T., toda vez que la empresa pudo perfectamente acogerse a medidas tales, como una suspensión de los contratos o su extinción por medio de un Expediente de Regulación de Empleo y no lo hizo. Concorre además un retraso, extenso en el tiempo e importante en su duración y cuantía que justifica la oportunidad de la medida extintiva en el incumplimiento empresarial de obligaciones. Es reseñable que en la indicada Sentencia, existe un voto particular contrario al fallo mayoritario, emitido por D. Aurelio Desdentado Bonete.

CALIFICACIÓN DE UN CONCURSO DE ACREEDORES COMO FORTUITO A PESAR DEL RETRASO DE LOS ADMINISTRADORES EN PRESENTAR EL CONCURSO DESDE QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA SOCIEDAD. (Sta. de la Audiencia Provincial de Madrid de 18/11/2008).

Frente a la Sentencia del Juzgado Mercantil de Madrid, que calificó el Concurso como culpable, se formula recurso de apelación que es estimado por la Audiencia Provincial.

La audiencia estima dicho Recurso y señala que puede concluirse acreditado, que en el momento de entrar en vigor la Ley Concursal, la empresa carecía por completo de recursos para hacer frente a sus obligaciones vencidas, de modo que sus Administradores debían de solicitar la declaración de Concurso, en el plazo de dos meses legalmente fijado. Sin embargo, la falta de solicitud, en el presente supuesto, no ha determinado agravación alguna del estado de insolvencia detectado, por lo que tal omisión, por sí misma, no puede determinar la calificación del Concurso como culpable.

NULIDAD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL DE SOCIEDAD MERCANTIL ANTE LA FALTA ACREDITADA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL SOCIO DEMANDANTE ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. (Sta. de la Audiencia Provincial de Madrid de 01/12/2008).

Traemos a colación ésta Sentencia, por señalar la nulidad de los acuerdos sociales adoptados en todas aquellas materias en las que fuera relevante la documentación requerida por el socio disidente y no entregada al mismo.

Argumentan los representantes de la sociedad, que el socio disidente solicitó información que excedía lo legalmente previsto. La Sentencia deniega ésta tesis y mantiene la nulidad de los acuerdos adoptados, toda vez que aunque ello sea cierto, la empresa debe no obstante facilitar al socio la información que reclama dentro de la que legalmente corresponda entregar, con independencia de que deniegue la entrega de la restante. La nulidad viene determinada en éste caso por que no se entregó ni una ni otra documentación, por lo que se ha infringido el derecho de información del socio y ello determina la nulidad de los acuerdos alcanzados en los que la información solicitada, (dentro de la que legalmente debe ser entregada), era relevante para adoptar una decisión motivada.

CAUSAS VALIDAS E INVÁLIDAS DE EXTINCIÓN DE UN CONTRATO TEMPORAL POR OBRA O SERVICIO DETERMINADOS CELEBRADO AL AMPARO DEL ART. 15 E.T. (Sta. Sala 4ª T.S. de 10/06/2008).

La presente Sentencia, no es que sea novedosa porque altere los criterios previos mantenidos por la Jurisprudencia sobre éste tipo de contrato, sino porque mantiene y ahonda las anteriores tesis, clarificando posturas en cuestiones muy interesantes para la contratación en las empresas.

Poco vamos a decir ahora sobre que el contrato por obra es un tipo de contratación que, por expresa definición legal, se debe emplear para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propias dentro de la actividad normal de la empresa y cuya duración, aunque limitada, es incierta en el tiempo. La Jurisprudencia ha ido a lo largo del tiempo limando los vértices de éste tipo de contrato, para admitirlo en contrataciones propias de la actividad ordinaria de la empresa, pero cuya ejecución dependa de la adjudicación por parte de un tercero. (Probablemente el supuesto más claro sea la prestación del servicio de limpieza por parte de empresas profesionales).

Lo que tiene de interesante la Sentencia ahora comentada, es que delimita lo que sucede en estos contratos en supuestos en los que una contrata con un tercero no se ha extinguido, pero el tercero ha decidido reducirla unilateralmente. En el caso concreto estudiado en la Sentencia, un trabajador ve resuelto su contrato porque la adjudicadora de la obra reduce las prestaciones solicitadas a la empresa adjudicataria y ésta tiene que reducir personal y lo hace considerando que determinado número de contratos temporales ha quedado extinguido por fin de obra. El T.S. considera que dicha extinción es constitutiva de despido improcedente, dado que lo que había que haber hecho es proceder a la amortización del puesto de trabajo por causas objetivas, pero a continuación introduce un comentario que es la esencia de la novedad de ésta Sentencia y es que, para evitar enfrentarse a un despido en estos casos, el T.S. entiende que la empresa podía haber introducido una cláusula contractual en virtud de la cual, el contrato se extinguiera por reducción unilateral de la contrata por la empresa contratante a la adjudicataria por encima de determinado porcentaje a incluir en dicha cláusula. Entiende el T.S. que dicha cláusula contractual sería perfectamente legal al amparo de lo dispuesto en el art. 49.1.b) del E.T., (cláusulas consignadas en el contrato de trabajo no constitutivas de abuso de derecho o fraude de ley).

DERECHO AL PERCIBO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE TRABAJADOR DE SOCIEDAD LABORAL QUE EJERCE EL CARGO DE CONSEJERO DELEGADO DE LA MISMA. REQUISITOS. (Sta. Sala 4ª T.S. de 17/02/2009).

Para que un trabajador de una S.A. ó S.L. Laborales que ejerce, además el Cargo de Consejero Delegado de dicha sociedad, pueda percibir la prestación por desempleo, el T.S. entiende que lo realmente relevante es que el cargo de Consejero Delegado no sea retribuido, siendo indiferente que en éste caso, el trabajador ostentara el 25% del capital social. Sentencia que ésta parte considera, cuanto menos, sorprendente por su posible choque frontal con la disposición adicional 27ª de la L.G.S.S. que atribuye el control efectivo de una sociedad a quien posee el 25% del capital y ejerce funciones de dirección y gerencia de la misma.

En Valladolid a uno de junio de 2009.

REUNIDOS: De una parte, **DON XXX**, mayor de edad, con DNI/NIF nº 00.000.000-Z, con domicilio en Valladolid, calle..... nº 00.-----
Y Don YYYYYYYYYYYYYYYY, mayor de edad, con D.N.I. 00.000.001- T y domicilio en Valladolid, Avda. denº 0-0 0º C.-----

De la otra, Don AAAAAAAAAAAAA, con D.N.I. 00.000.003-J, y Don BBBBBBBBBBBBBB, con D.N.I. 71.132.298 Z., ambos domicilio en calle nº 00 de Valladolid-----

INTERVIENEN

Los primeros, en nombre y representación de la mercantil DDDDDDDDDDD, **S.L.**, con **CIF B-47000000** y domicilio social en Plaza s/n 47000 (Valladolid), constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Valladolid... en fecha... con el núm. de su protocolo. Inscrita en el registro mercantil de esa ciudad al Tomo....

Los nombrados son administradores de la citada sociedad. Fueron nombrados para el cargo en...., estando actualmente vigente. (EN ADELANTE EL CEDENTE).-----

Los segundos intervienen en su propio nombre (EN ADELANTE LOS CESIONARIOS).-----

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante, tanta como en Derecho sea menester, para obligarse en los términos del presente contrato, y a tal efecto.-----

MANIFESTACIONES

I.- Que la Cía. Mercantil denominada DDDDDDDDDDD, **S.L.** ostenta en la actualidad la condición de arrendataria del local y del negocio que se desarrolla en el inmueble situado en la Callenº 0, con entrada por Plaza, cuya denominación comercial es "GGGGGG"-----

Lo anterior se haya reflejado en el contrato de arrendamiento de fecha ... de... de dos mil uno suscrito entre el cedente y la propiedad, quién autoriza expresamente la cesión o subarriendo.--

II.- Que las partes han convenido la cesión del local y del negocio lo que se realiza de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente documento la mercantil DDDDDDDDDDD, **S.L. cede a** Don AAAAAAAAAAAAA y Don BBBBBBBBBBBBBB **el contrato de arrendamiento** del local y el negocio referido en la primera manifestación.-----

Como consecuencia Don AAAAAAAAAAAAA, y Don BBBBBBBBBBBBBB quedan automáticamente subrogada en el contrato de arrendamiento referido en la primera manifestación, sin perjuicio de la redacción de un nuevo contrato con la propiedad.-----

SEGUNDA.- El precio de la cesión es de 0000000000 **MIL EUROS** (00.000 Euros) IVA incluido, que se hará efectiva en este acto y en metálico. -----

TERCERA.- La cesión se realiza para la continuación de la actividad que se desarrolla, manifestando el cedente hallarse al corriente de pago de todas sus obligaciones fiscales, administrativas, mercantiles de seguridad social y laborales y en posesión de las correspondientes licencias para el ejercicio de la actividad.-----

CUARTA.- El cedente se responsabiliza de cuantas deudas o sanciones derivadas del ejercicio de la actividad que sean anteriores a la fecha del presente documento.-----

QUINTA.- El cedente entrega el local sin trabajadores, siendo de su cuenta la liquidación de los mismos así como el pago de las posibles indemnizaciones que pudieran corresponderles.-----

Y en prueba de conformidad lo firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

INTERNET **(Páginas recomendables)**

www.rmc.es Previa suscripción, esta web del Registro Mercantil Central, facilita entre otras cosas, información de la estructura legal de las empresas, comprueba la disponibilidad de un nombre para una nueva sociedad, facilita datos estadísticos de sociedades mercantiles etc. Asimismo incluye como novedad, un nuevo canal de acceso a la información mercantil, a través de videollamada.

Valoración 7 sobre 10.

www.lexicool.com Traductor en línea inmediato, que permite acceder a un directorio de diccionarios bilingües y multilingües, traductores y glosarios. Se puede buscar por idioma, tema y palabra clave. Permite seleccionar de qué idioma a qué idioma se quiere efectuar la traducción y se presentan todas las alternativas, clasificadas por número de entradas en el diccionario.

Valoración 9 sobre 10.

www.20minutos.es Interesante y amena web del periódico gratuito del mismo nombre. Bastante bien organizada, muy actualizada, con comentarios libres debajo de cada noticia y con un diseño muy atractivo. Permite acceder a todas las noticias de última hora, producidas en 60 ciudades de España e intervenir en los numerosos blogs existentes sobre temas de actualidad.

Valoración 8 sobre 10.

www.muchoviaje.com Interesante portal de viajes online, con una de las ofertas mas extensas del mercado del ocio, cultura y deportes; orientado al producto vacacional y líder en la reserva de hoteles de costa, cruceros, aventura y turismo rural. Incluye una sección denominada "chollos", que contiene paquetes vacacionales a unos precios muy económicos.

Valoración 8 sobre 10.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Suspensión de Pagos y quiebras
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid

Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54

URGENCIAS : 626 983 910